

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

ACUERDO No. 009
(Julio 10 de 1997)

Por el cual se señalan los lineamientos generales de organización, orientación y funcionamiento del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y
DE LA POLICIA NACIONAL**

En uso de las facultades legales que le confiere el literal b del Artículo 7 de la Ley 352 del 17 de enero de 1997

ACUERDA

**CAPITULO I
ORGANIZACIÓN DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FF.MM.**

ARTICULO 1°.- COMPOSICION. El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares está constituido por el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y el Hospital Militar Central.

PARAGRAFO.- Como parte integrante del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, el Hospital Militar Central, como establecimiento público del orden Nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, desarrollará los planes, políticas, parámetros y lineamientos propios que le fije el CSSMP.

ARTICULO 2°.- ORGANISMOS DE ADMINISTRACION, PRESTACION DE SERVICIOS Y COORDINACIÓN.

1. Dirección General de Sanidad Militar
2. Comité de Salud de las FF.MM.
3. Fuerzas Militares
4. Direcciones de Sanidad Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

PARAGRAFO.- Los organismos anteriormente mencionados, cumplirán los lineamientos contenidos en la Ley 352 del 17 de enero de 1997.

ARTICULO 3°.- ESTRUCTURA INTERNA DE LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR. Tomará en consideración, el objeto de su creación, en lo referente a la administración de los recursos del Subsistema de Salud de las FF.MM. y la implementación de políticas, planes y programas adoptados por el CSSMP y el Comité de Salud de las FF.MM., para lo cual desarrollará su estructura interna, con base en la organización de las siguientes áreas :

1. Area de servicios de salud, que abarque los aspectos de prevención y promoción, salud operacional, salud asistencial y control de calidad de servicios de salud.
2. Area técnica, que incluya los aspectos legales, planeación de salud, informática e inspección y vigilancia .
3. Area administrativa y financiera, que comprenda los aspectos de gestión financiera, administrativa y desarrollo de personal.

CAPITULO II

ORIENTACIÓN DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FF.MM.

ARTICULO 4°.- La organización y funcionamiento del Subsistema, estará orientado a la prestación de servicios integrales de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de sus afiliados y beneficiarios, tanto en los aspectos de salud asistencial como en los derivados de salud operacional.

ARTICULO 5°.- El marco organizacional y la operatividad del Subsistema, estará fundamentado en la eficiente y racional prestación de los servicios de salud, basados en una cultura de calidad y productividad, entendida ésta como la efectividad, el respeto, la ética profesional y el interés sincero por el bienestar de los afiliados y beneficiarios.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FF.MM.

ARTICULO 6°.- POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS EN SALUD. La Dirección General de Sanidad Militar, presentará a consideración del CSSMP, las políticas, planes y programas en salud, para la operación y funcionamiento del Subsistema, las cuales, una vez aprobadas, serán de obligatorio cumplimiento por las Fuerzas Militares, como prestadoras de servicios de salud en todos los niveles de atención.

ARTICULO 7°.- INFORMACION DENTRO DEL SUBSISTEMA. El software, formatos, guías de recolección y registro de información, serán elaborados y estandarizados por la Dirección General de Sanidad Militar y adoptados por las diferentes Fuerzas, para el manejo unificado de la información.

ARTICULO 8°.- NORMATIZACIÓN DENTRO DEL SUBSISTEMA. Corresponde a la Dirección General de Sanidad Militar, la expedición de las normas, instructivos, guías de manejo y demás herramientas que se consideren indispensables para hacer operativos los Acuerdos que apruebe el CSSMP, y corresponde a las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas su difusión, cumplimiento, evaluación y control de los Establecimientos de Sanidad Militar.

ARTICULO 9°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de julio de 1997.

ORIGINAL FIRMA
FEDERICO MOLINA SOTO
Presidente CSSMP

ORIGINAL FIRMA
ROSA ISABEL ROA BUITRAGO
Secretaría CSSMP